

En algún sitio se ha podido leer que tendríamos la necesidad de introducir en el seno de la familia la figura del "Juez de Familia" que desarrollara una misión similar a la que realiza otro profesional en distinto campo (médico de cabecera). Estos juzgados, pocos hoy día, en un próximo no muy lejano y una vez que se haya comprobado el papel tan importante que pueden desempeñar dentro de la Sociedad Moderna, serán mas numerosos pues dada su especialización, esperemos porque así lo creemos, van a solucionar cantidad de graves problemas familiares al mismo tiempo que van a preservar a la institución familiar de los numeros ataques que viene recibiendo actualmente. Por otro lado, tampoco hay por qué asustarse de que la reforma va a conmovir la estructura de la familia, porque en la realidad los hechos van a seguir funcionando igual y, por supuesto en los matrimonios "avenidos" no habrá problemas. La fórmula general prevee por otra parte que cuando un cónyugue se encuentre ausente, esté incapacitado o imposibilitado, la Patria Potestad se ejercerá exclusivamente por el otro. Finalmente, cuando los padres vivan separados, la Patria se ejercerá por aquél con quien el hijo conviva, aunque los jueces a solicitud fundada del otro progenitor, pueda, en beneficio del hijo, atribuir al solicitante la Patria Potestad para ser ejercida conjuntamente o bien atribuir al solicitante la Patria Potestad para ser ejercida conjuntamente o bien distribuir las competencias. En el supuesto de desacuerdos graves o permanentes, se establece, que los hijos menores de siete años quedarán al cuidado de las madres, salvo que el juez decida de otro modo. Así mismo se configura el llamado "Derecho de visita" o posibilidad de relacionarse con sus hijos menores.

Hasta tal punto trata de contemplar el mayor número de eventualidades que también contempla que si el menor no emancipado fuera titular de la Patria Potestad (padres menores de 18 años) su ejercicio precisará la asistencia de sus padres o de tutor, y cita la intervención de la figura del juez para que se eviten perjuicios o daños derivados del ejercicio de la Patria Potestad.

NOTA.- Este artículo ha sido realizado contando con la asesoría técnica de D. Miguel Angel Olivares (Abogado).

---



---

ESTACION DE SERVICIO

SALA DE FIESTAS

Teléf. 52 00 38

«EXAGONO»

ESQUIVIAS